

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE
UNIDAD DE COBRO POR JURISDICCIÓN COACTIVA**

Cartagena de Indias D.T. y C., Tres (03) de Septiembre de dos mil quince (2015).-

MANDAMIENTO DE PAGO

La Unidad de Jurisdicción Coactiva, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución No. 0121 del 15 de febrero de 2007 expedida por el Director General de ésta entidad, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 562 del Código de Procedimiento Civil y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 46 numeral 11, establece como una de las rentas propias de las Corporaciones Autónomas Regionales, los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos.

Que el artículo 71 de la misma ley establece que todas las decisiones que afecten o que puedan afectar el medio ambiente requieren la publicación en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 la Ley 633 de 2000, establece que las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control establecido en la ley y los reglamentos.

Que mediante Resolución No. 0865 de 1999, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, creó la Unidad de Cobro por Jurisdicción Coactiva para hacer efectivo el pago de las obligaciones causadas a su favor.

Que la Resolución No. 0055 del 22 de enero de 2014, *“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”*, ordenó a SERVICIOS AMBIENTALES DEL CARIBE LIMITADA SAC LTDA., identificada con NIT. 900.666.363-1 la publicación de dicho acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación, así como fijó el costo del servicio de Evaluación.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Oficina de Facturación y Cartera emitió las facturas de venta No. CQ4911 y CQ4912 de fecha 10 de febrero de 2014, por conceptos de Publicación y Evaluación, por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$358.200.00) M/CTE y UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000,00) M/CTE, respectivamente, las cuales prestan mérito ejecutivo toda vez que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE y en contra de Servicios Ambientales del Caribe Limitada SAC Ltda, identificada con NIT. 900.666.363-1.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

UNIDAD DE COBRO POR JURISDICCIÓN COACTIVA

Que en diferentes oportunidades se ha realizado el cobro persuasivo, sin obtener una respuesta favorable que concluya con el pago total de la obligación.

Que en mérito de lo expuesto, la Unidad de Jurisdicción Coactiva de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE,

RESUELVE:

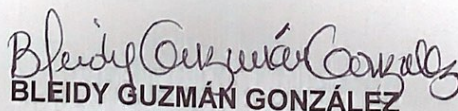
ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Jurisdicción Coactiva a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE y en contra de Servicios Ambientales del Caribe Limitada SAC Ltda, identificada con NIT. 900.666.363-1., por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.558.200.00) M/CTE, más los intereses causados desde que la obligación se hizo exigible y los que se sigan causando hasta cuando se realice el pago total de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decrétase el embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargables, que en cuentas corrientes o de ahorro tenga o llegare a tener Servicios Ambientales del Caribe Limitada SAC Ltda, identificada con NIT. 900.666.363-1, en las diferentes entidades financieras del país. Límitase el embargo en la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$2.337.300,00) M/CTE. Líbrense los oficios correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: Cítese al representante legal de Servicios Ambientales del Caribe Limitada SAC Ltda, identificada con NIT. 900.666.363-1, advirtiéndole que de no presentarse al despacho del Funcionario Ejecutor en horas hábiles de oficina, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación, se le notificará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 826 del Estatuto Tributario y se continuará con el trámite del proceso hasta su culminación.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente auto al representante legal de Servicios Ambientales del Caribe Limitada SAC Ltda, identificada con NIT. 900.666.363-1, indicándole que cuenta con un término de quince (15) días para cancelar las sumas que se le cobran o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, tal y como lo preceptúa el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEIDY GUZMÁN GONZÁLEZ

Profesional Universitario
Jurisdicción Coactiva
CARDIQUE